

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita medida cautelar Sírvase Proveer Cali, 8 de octubre de 2020  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1713  
RADICACIÓN: 760014103753-2018-00624-00  
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora solicita se decrete embargo del 50% salario que devengue el señor DIEGO ALEXANDER LONDOÑO CORTES, como empleado de la sociedad TALENTOS EN SEGURIDAD LTDA

Al respecto, el Decreto 1481 de 1989, reza “Artículo 55 OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo

Artículo 56 LÍMITES DE RETENCIÓN Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario”

El Despacho encuentra procedente decretar las medidas cautelares solicitadas, en tal virtud el Juzgado,

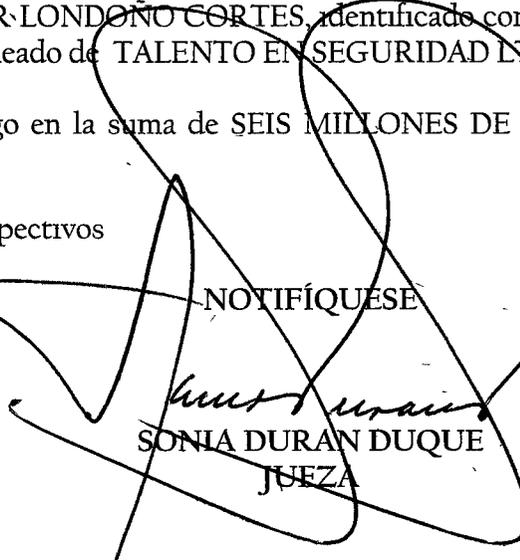
RESUELVE:

DECRETASE el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado señor DIEGO ALEXANDER LONDOÑO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16 915 219 como empleado de TALENTO EN SEGURIDAD LTDA

LIMÍTESE el embargo en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6 000 000 M/CTE)

Líbrese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris -

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No 113 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha 13. OCT 2020

a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria